

RAD (2021-00080): EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT: 890-300-279-4)
APODERADO: DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
DEMANDADOS: CRISTIAN DAVID MANTILLA SUAREZ (CC.1.100.896.691)

Pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia a fin de proveer lo pertinente.
Rionegro (S), julio 29 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de menor cuantía impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. No 800.300.279.-4) a través de apoderado judicial, en contra de CRISTIAN DAVID MANTILLA SUAREZ (CC.1.100.896.691), a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo las exigencias establecidas del núm. 2 del artículo 84 del C.G.P. que establece que a la demanda la debe acompañar el certificado de existencia y representación legal de las personas y la calidad en la que intervienen en el proceso, en los términos que determina el artículo 85 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos dado el caso, deberán ser remitidos al correo electrónico j01prmpalrionegrobuca@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 081

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria